

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Pago directo: 2020-00772.

Solicitante: Banco Finandina.

Deudor mobiliario: Juan Carlos Díaz Tícora (BNL 440).

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Acredite que dio cumplimiento al inciso final del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, demostrando que la persona jurídica demandante remitió el poder especial desde la dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales que tiene reportada en el registro mercantil.

2. Demuestre que efectuó la «notificación previa al deudor», de que trata el inciso segundo del numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que señala que el acreedor deberá «[a]visar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución»; pues, si bien allegó misiva dirigida a la dirección electrónica del deudor, omitió la constancia o acuse de recibo respectivo.

Notifíquese,

  
**Artemidoro Guaiteros Miranda**  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **18 de enero de 2021.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico

**n.º 003**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

lpds

Firmado Por:

**ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c5b994925a10993d0bcf06d030fe2a758493b48445424083fb5287c80d757e**

Documento generado en 15/01/2021 10:08:24 AM